
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03846-2024-U

SEGORBE

EDICTO

Aprobada definitivamente, por ausencia de reclamaciones, la ordenanza reguladora del “precio público por la asistencia a espectáculos taurinos”, en cumplimiento de lo dispuesto reglamentariamente, se procede a la publicación íntegra de la misma:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS TAURINOS

Artículo 1.- Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y en la sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda el establecimiento del PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS TAURINOS, que se registrá por esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio público de competencia municipal, para la asistencia a espectáculos taurinos, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria

Las tarifas aplicables son la siguientes:

A.- Para la venta de asientos en la Plaza de la Cueva Santa, Plaza Almodín y Calle Colón, se establecen dos modalidades

1.a) La venta de entradas por días:

Concepto	Importe
Asientos entablados espectáculos taurinos Plaza Cueva Santa	4'80 €/día (lunes a sábado). 2'60 €/día (domingo).
Asientos entablados espectáculos taurinos Plaza Almodín	1,60€/día.
Asientos entablados espectáculos taurinos Calle Colón, (junto Iglesia Seminario)	2'00 €/día.
Asientos entablado Plaza Mesones Entrada de Toros y caballos.	2'5 €/día (lunes a miércoles). 3 €/día (jueves a domingo).

1.b) La venta de entradas por bonos semanales: Estos bonos serán para toda la semana, de lunes a domingo, con los siguientes precios:

Concepto	Importe
Bono para los asientos de los entablados de la Plaza Cueva Santa	28€ de lunes a domingo
Bono para los asientos de los entablados de la Calle Colón	10€ de lunes a sábado
Bono para los asientos de los entablados de la Plaza del Almodín	8€ de lunes a sábado

Artículo 7.- Devengo y periodo impositivo

Este precio público se devengará cuando se inicie la solicitud de la prestación del servicio que origina su exacción.

El periodo impositivo coincidirá con los días en los que se solicite la prestación del servicio.

Artículo 8.- Régimen de declaración y de ingreso

Los precios públicos establecidos en esta Ordenanza se ordenarán en régimen de autoliquidación en el momento en que se presente la solicitud de prestación de este servicio. El pago de la tasa se realizará en efectivo o por cualquier otro medio que se determine.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Segorbe, 02-08-2024
Secretario Titular
Jose María Garzón Marijuan